

RADICACION: SIN NÚMERO
PROCESO. RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: LEIDIS YOHANA OCHOA SÁNCHEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente de fecha 25 de enero de 2024, entra a pronunciarse el despacho respecto de la solicitud elevada por la señora LEIDIS YOHANA OCHOA SÁNCHEZ, quien manifiesta actuar en su condición de cónyuge supérstite de EJOR DEIVER OVALLE (Q.E.P.D.), encaminada a que se ordene el pago de las prestaciones sociales que fueron consignadas a favor del mencionado señor por su empleador GRADESA S.A. mediante título judicial por valor de \$995.359.00.

Para resolver se considera que el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo regula de manera expresa el procedimiento que debe adelantar el empleador para el reconocimiento y pago de acreencias laborales a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido, y una vez vencidos los términos allí indicados, entregar los emolumentos laborales correspondientes a quienes hayan comparecido como interesados, valores que se entregan teniendo en cuenta el orden sucesoral de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo así como el artículo 1045 del Código Civil.

En el caso bajo examen el antiguo empleador del señor EJOR DEIVER OVALLE (Q.E.P.D.), consignó el judicial por valor de \$995.359.00. a favor del señor mencionado, apareciendo en el archivo 06RemisionJuzgadoLaboral de la carpeta electrónica del juzgado correspondiente a este asunto, la comunicación donde la sociedad GRADESA S.A. pone a disposición del juzgado el título mencionado donde señala que agotó el procedimiento previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, existiendo controversia por presentarse varios aparentes beneficiarios con intereses contrapuestos, por lo que se procedió a la consignación de los dineros a favor del finado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que las acreencias laborales mencionadas entraron a formar parte de la masa sucesoral del señor EJOR DEIVER OVALLE (Q.E.P.D.), quedando las mismas a disposición de la sucesión correspondiente como activos de la misma.

Corresponderá entonces a los sucesores del señor EJOR DEIVER OVALLE (Q.E.P.D.) adelantar el correspondiente trámite sucesoral, dentro del cual los dineros reclamados deberán incluirse en el inventario de los bienes dejados por la

persona fallecida, para que sean tenidos en cuenta en la partición y adjudicación de dichos bienes entre los herederos del causante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER al pago del título judicial por valor de \$995.359.00, constituido por la empresa GRADESA S.A. por concepto de liquidación final de contrato de trabajo del finado EJOR DEIVER OVALLE (Q.E.P.D.) el cual fue solicitado por la señora LEIDIS YOHANA OCHOA SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8aa854f28a287c9f7da174f0c81196509d15ed104a34cd961bdccf4d58c380**

Documento generado en 01/02/2024 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>